

# Resolución Directoral Regional

N° 00828 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 03 JUL. 2018

**VISTO:** El expediente N° 01975856 que contiene el Oficio N° 002-2018-GRSM/DRESM/UGEL-M/COM.ESP de fecha 07 de mayo de 2018 remitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba con la finalidad de expedir la resolución correspondiente ante la falta cometida por la profesora INA MARITZA DE LA CRUZ RENGIFO; en un total de cuarenta y uno (41) folios, y

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el **artículo 2** establece: "La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad", el **artículo 5:** "La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado. Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos".

En el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales".

Que, es política del Ministerio de Educación estimular y apoyar la participación de personas naturales y jurídicas en la gestión educativa de todos los niveles y modalidades, en concordancia con los fines y objetivos del Proyecto Educativo Nacional y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°882-96-ED, Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Educación, la Ley N°27665 Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados; que el artículo 51 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que el nivel de Educación Inicial está organizado en dos ciclos: el primero atiende a niños de 0 a 2 años y el segundo, a niños de 3 a 5 años; la atención a los niños se realiza en función de su edad y de sus características de desarrollo individual;



# Resolución Directoral Regional

N° 00828 -2018-GRSM-DRE

Mediante Resolución Directoral Regional N°2104-2013-GRSM/DRESM de fecha 26 de julio de 2013, se crea la Institución Educativa de Gestión Privada de Nivel Inicial, correspondiente al II ciclo del Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, autorizando el uso del local ubicado en el Jr. 20 de abril N°647 del Distrito y Provincia de Moyobamba, para el funcionamiento de la institución educativa.

La Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, es responsable del aspecto educativo, la correcta permanencia de los docentes en aula en el marco pedagógico en todo el ámbito dentro de la Jurisdicción, se tiene que mediante Oficio N°0102-2018-GRSM/DGP de fecha 20 de marzo de 2018 la Dirección Regional de Educación remite el informe N°005-2018-GRSM-DRE/DGP-E.E.I, sobre el operativo de seguridad pública realizado en conjunto por invitación de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito en la Institución Educativa Particular del nivel inicial "Pequeños Angelitos", siendo atendidos por la Prof. Ina Maritza de la Cruz Rengifo, en calidad de directora presentando la autorización de funcionamiento para el nivel inicial ciclo II; del Informe de Supervisión N°001-2018-GRSM-DRESM-UGELM/COM.ESP, de fecha 24 abril de 2018 se advierte que al realizar el monitoreo aula por aula, el cual albergaba a cuatro niños de las edades cronológicas de dos años correspondiente al ciclo I (aula a cargo de una profesora y una auxiliar), a sabiendas la directora que no cuenta con la respectiva autorización del órgano competente; estaría poniendo en riesgo la seguridad integral de los niños menores de dos años que asisten a la institución educativa.

Por lo que, del operativo realizado conjuntamente con la Fiscalía a la Institución Educativa "Pequeños Angelitos", se evidenció lo siguiente:

- Sección "Tiernos Angelitos" menores de 02 años a cargo de la Profesora Lucinda Louise Bardales Vásquez con apoyo auxiliar, contando con 4 niños.
- Sección "Angelitos Juguetones" de 03 años a cargo de la Profesora Gladys del Castillo Díaz con apoyo auxiliar, contando con 12 niños.
- Sección "Sabios Angelitos" de 04 años a cargo de la Profesora María del Pilar Corrales sin apoyo auxiliar, contando con 7 niños.
- Sección "Angelitos Exploradores" de 05 años a cargo de la Profesora Liz Morí Díaz con apoyo auxiliar, contando con 10 niños.

Corroborándose que la administrada ha incurrido en la comisión de infracción muy grave, tipificada en el inciso a) del artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares tal y conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-98-ED: Constituye infracción muy grave toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares que causen grave daño al alumno, a la sociedad o alteren el orden jurídico establecido: **a) Ofrecer servicios educativos sujetos a registro u autorización sin contar con los mismos.**



# Resolución Directoral Regional

Nº 00828 -2018-GRSM-DRE

En tal sentido, de los actuados se tiene que mediante Resolución Directoral Regional Nº 2104-2013-GRSM/DRESM, de fecha 26 de julio de 2013 se creó la Institución Educativa de gestión Privada del Nivel Inicial correspondiente al II Ciclo del Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular denominada "Pequeños Angelitos, a partir de la vigencia de la presente resolución; y se reconoce a Ina Maritza de la Cruz Rengifo, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 10711209, como Promotora de la Institución Educativa.

El nivel de Educación Inicial está organizado en dos ciclos: el primero atiende a niños de 0 a 2 años y el segundo a niños de 3 a 5 años; por lo que, mediante Informe Nº 005-2018-GRSM-DRE/DGP-E.E.I. de fecha 16 de marzo del presente año, realizado por el Especialista en Educación – Inicial de la Dirección Regional de Educación San Martín, indica que en el operativo realizado se constató la existencia de una sección de menores de 2 años denominada "Tiernos Angelitos"; por lo que, la promotora de la institución educativa no está respetando la autorización de creación poniendo en grave peligro la seguridad integral de los niños menores de 2 años que asisten a la Institución Educativa.

Que, mediante Oficio Nº 190-2018-MP-FPEPD-MOYOBAMBA-SM, de fecha 03 de abril de 2018, la Fiscalía Provincial de Prevención de Delito de Moyobamba informa a la Dirección Regional de Educación San Martín una Infracción Administrativa adjuntando la Disposición Fiscal Nº 001-2018-MP-FPPD-MOYOBAMBA-SM, mediante el cual DISPONE: en el punto Nº 3 *Exhortar al titular de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de San Martín, como órgano de línea, encargado de diseñar, conducir, apoyar, monitorear y evaluar las actividades pedagógicas de las instancias de gestión educativa en la Región de San Martín, a verificar el levantamiento de las observaciones (según su competencia) efectuadas durante el operativo de fecha 16 de marzo de 2018, en la Institución Educativa Nivel Inicial "Pequeños Angelitos", ubicado en el Jr. 20 de Abril Nº 647 – Barrio Zaragoza de la ciudad de Moyobamba; imponiendo de ser el caso las sanciones administrativas que corresponden de conformidad con su Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas correspondiente; debiendo informar a este Despacho Fiscal de los resultados de dicho procedimiento".*

Finalmente la Comisión Especial de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, concluye en su informe de Supervisión Nº 001-2018-GRSM-DRESM-UGELM/COM.ESP de fecha 18 de abril de 2018, recomendando que la sanción a imponerse a la Institución Educativa Particular "Pequeños Angelitos", no se ejecute a pesar de estar configurado como infracción muy grave en razón al derecho a la educación recogido como derecho fundamental en la Constitución Política del Perú, toda vez que si el establecimiento educativo se suspendería los más afectados serían los estudiantes y padres de familia, más aun cuando se conoce que en un primer escenario ya fue cerrada temporalmente por siete días por la Municipalidad Provincial de Moyobamba tiempo en el cual ya habían empezado las labores académicas. Indicando que a la referida entidad no se le puede imponer sanción de multa como mínimo 50 UIT al ser la cantidad a reembolsar es exorbitante y no se asemeja al principio de la realidad que ejerce económicamente la entidad investigada asimismo al principio



# Resolución Directoral Regional

N° 00828 -2018-GRSM-DRE

de proporcionalidad, que también es conocido como proporcionalidad de injerencia, que viene hacer un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes público como de los particulares, sobre el ámbito de la esfera de los derechos de la persona humana, responda a criterios de adecuación, coherencia, necesidad equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

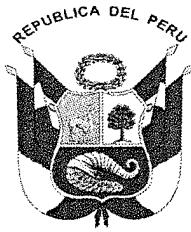


La Comisión Especial de la UGEL Moyobamba sugiere la inhabilitación por treinta días a la representante legal de la Institución Educativa Particular "Pequeños Angelitos", al haber infringido la normatividad legal vigente; así tenemos que mediante Oficio N° 22-2018-I.E.I.P.A.M de fecha 02 de mayo de 2018 la Prof. Ina Maritza de la Cruz Rengifo presenta su descargo en los siguientes términos "durante la inspección tuvimos 3 niños que estaban por cumplir 3 años en el aula que estamos aperturando con el proyecto de una ampliación del I ciclo dentro de la I.E Nivel Inicial "Pequeños Angelitos" documento presentado el 22 de marzo de 2018 con el Exp. N°1936715; mediante esto comunicarle que la fiscalización de la Municipalidad multó a la Institución Educativa con la mitad de una U.I.T, por no contar con las constancias de Inspección Sanitaria actualizado del presente año, como también por no haber renovado el certificado de defensa civil con la ampliación del local para el I ciclo; como también informar que ya no se está brindando atención a los 3 niños que estaban en el aula de Estimulación Temprana, la cual todo esto fue informado mediante acta en el área de asesoría jurídica de la Ugel teniendo como testigos a las especialistas de I y II ciclo de inicial perjudicar más a nuestra institución educativa, ya que solo queremos seguir trabajando dignamente en favor a la sociedad y brindando una Educación en valores éticos y morales a nuestros niños".



Analizando los descargos efectuados por la administrada se tiene que no ha logrado desvirtuar la falta cometida y/o presentar algún medio probatorio idóneo al caso para sustentar las razones por las cuales habría estado brindado el servicio de educación sin contar con la autorización respectiva, advirtiéndose que ha infringido el Decreto Supremo N° 004-98-ED artículo 7: Constituye infracción muy grave toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares que causen grave daño al alumno, a la sociedad o alteren el orden jurídico establecido: a) Ofrecer servicios educativos sujetos a registro u autorización sin contar con los mismos. Siendo así los órganos competentes del Ministerio de Educación son responsables de la supervisión en las instituciones educativas particulares e imponer las sanciones mediante Resolución. Siendo así, constituye infracción leve toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares, en la medida que no afecte la calidad del servicio educativo ni atente contra la formación del estudiante.

Para la aplicación y grado de la sanción se determina por la autoridad competente del Ministerio de Educación considerando la naturaleza de la acción u omisión y las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que



# Resolución Directoral Regional

Nº 00828 -2018-GRSM-DRE

se comete la infracción. b) Concurrencia de varias infracciones. c) Reiteración y reincidencia. d) Efectos producidos por la infracción. Teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad que es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3º y 43º, plasmado expresamente en su artículo 200º, último párrafo “*se debe examinar la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo*”. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, *prima facie*, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable.



La razonabilidad comporta una adecuada relación lógico axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado, por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso; siendo así, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto a la motivación de los actos administrativos, en abundante jurisprudencia, indicando que el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia, consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las resoluciones que impongan sanción administrativa estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. La fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.



Por lo que, teniendo en cuenta los Principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, proporcionalidad, y las reglas fundamentales de la ponderación es procedente la aplicación de una sanción de inhabilitación por treinta días a la Prof. Ina Maritza de la Cruz Rengifo al haber infringido el artículo 7 inciso a) del Decreto Supremo N°004-98-ED que establece “**Constituye infracción muy grave toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares que causen grave daño al alumno, a la sociedad o alteren el orden jurídico establecido, tales como: a) Ofrecer servicios educativos sujetos a registro u autorización sin contar con los mismos**”; sanción que debe imponerse conforme a Ley, sin dilaciones innecesarias.

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-98-ED que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°038-2018-GRSM/GR;



# Resolución Directoral Regional

N° 00828 -2018-GRSM-DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INHABILITAR POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS A LA PROF. INA MARITZA DE LA CRUZ RENGIFO** en calidad de Promotora y Directora de la Institución Educativa Particular denominada "Pequeños Angelitos" ubicado en Jr. 20 de abril N°647 del Distrito y Provincia de Moyobamba, por haber infringido el artículo 7 inciso a) del Decreto Supremo N° 004-98-ED que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares al **ofrecer servicios educativos sujetos a registro u autorización sin contar con los mismos**; sanción impuesta conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Prof. Ina Maritza de la Cruz Rengifo, a la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba, y Unidad Ejecutora 300 Educación San Martín para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: EJECUTAR** la sanción impuesta en el artículo primero, la misma que se hará efectiva a partir del día siguiente de su notificación conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 03 JUL 2018

*Lindauro Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

*Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya*  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN